

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1715

ORDEN 111/02100/1984, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona dictada con fecha 18 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Goñi Egües, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Valeriano Goñi Egües, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 28 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Julio Laspiu García, en nombre y representación de don Valeriano Goñi Egües, debemos anular y anulamos, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, las resoluciones de la Dirección de Mutilados de 18 de noviembre de 1983 y de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 28 de febrero de 1984, que rechazó la alzada contra la primera, y debemos declarar y declaramos que don Valeriano Goñi Egües tiene derecho a que los trienios y derechos pasivos se le computen desde el día 27 de agosto de 1938, en que sus lesiones fueron calificadas en un porcentaje del 50 por 100 de mutilación por la Junta Facultativa Médica; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra, por la Patria.

1716

ORDEN 513/00001/1985, de 22 de enero, por la que se publica el fallo de la convocatoria «Premios Ejército del Aire 1984».

Al objeto de otorgar los «Premios Ejército del Aire 1984», según lo dispuesto en la Orden 513/00019/1984, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 1 de junio), y de acuerdo con el apartado c) del artículo 8.º, se han constituido los correspondientes Jurados, cuya composición y fallos han sido los siguientes:

a) **Premios para Prensa.**

Presidente: General de División don Luis Fernández Roca.

Vocales:

Don Rafael Morales Casas, Profesor de «Lengua y Literatura» de la Universidad Complutense y Profesor de la Escuela Superior del Aire.

Teniente Coronel don Sebastián Rodríguez Barrueco, de la Secretaría Militar del Aire.

Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don Javier López Manuel de Villena, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premios:

Primer premio, dotado con 300.000 pesetas: Se concede a don Antonio Herrero Andréu, por sus múltiples artículos publicados en la prensa diaria.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas: Desierto.

Se acuerda conceder un accésit, dotado con 50.000 pesetas, al Teniente Coronel de Infantería don Francisco Bogas, por el

volumen y divulgación de los artículos que sobre el Ejército del Aire ha presentado.

Se acuerda conceder un segundo accésit, dotado con 50.000 pesetas, al Comandante del Ejército del Aire don Francisco Morales Izquierdo, por sus informaciones sobre el Ejército del Aire, publicados en la prensa local de Salamanca.

b) **Premio para Radio.**

Presidente: General de División don Luis Fernández Roca.

Vocales:

Don Rafael Morales Casas, Profesor de «Lengua y Literatura» de la Universidad Complutense y Profesor de la Escuela Superior del Aire.

Don Federico Gallo Lacárcel, Periodista y Jefe de los Servicios Informativos de Radio Barcelona (cadena SER).

Teniente Coronel don Sebastián Rodríguez Barrueco, de la Secretaría Militar del Aire.

Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don Javier López Manuel de Villena, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premios:

Premio único, dotado con 250.000 pesetas: Se concede a don Manuel de Lucas, por su programa titulado «Salvamento aéreo», de Radio Nacional de España en Baleares.

c) **Premio para Televisión.**

Presidente: General de División don Luis Fernández Roca.

Vocales:

Don Rafael Morales Casas, Profesor de «Lengua y Literatura» de la Universidad Complutense y Profesor de la Escuela Superior del Aire.

Don Federico Gallo Lacárcel, Periodista y Jefe de los Servicios Informativos de Radio Barcelona (cadena SER).

Teniente Coronel don Sebastián Rodríguez Barrueco, de la Secretaría Militar del Aire.

Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don Javier López Manuel de Villena, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premios:

Premio único, dotado con 300.000 pesetas: Desierto.

d) **Premio para Pintura.**

Presidente: General de División don Luis Fernández Roca.

Vocales:

Don Joaquín García Donaire, Catedrático de la Facultad de Bellas Artes.

Coronel don José Carlos García-Verdugo, del Mando de Personal.

Teniente Coronel don Sebastián Rodríguez Barrueco, de la Secretaría Militar del Aire.

Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don Javier López Manuel de Villena, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premios:

Primer premio, dotado con 300.000 pesetas: Se concede a la obra titulada «Sueño», cuyo autor es don Silvestre Llano Sáez.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas: Desierto.

Se acuerda conceder un accésit, dotado con 50.000 pesetas, a las siguientes obras: «Reactorista», de doña Carmen Moreno, y «Entre estudio y juego», de don Juan Manuel Pérez Fernández.

e) **Premio para Escultura.**

Presidente: General de División don Luis Fernández Roca.

Vocales:

Don Joaquín García Donaire, Catedrático de la Facultad de Bellas Artes.

Coronel don José Carlos García-Verdugo, del Mando de Personal.

Teniente Coronel don Sebastián Rodríguez Barrueco, de la Secretaría Militar del Aire.
Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don Javier López Manuel de Villena, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premios:

Premio único, dotado con 300.000 pesetas: Desierto.

El Premio para miembros del Ejército del Aire.

Presidente: General de División don Luis Fernández Roca.

Vocales:

Coronel (IA) don Carlos Ortiz de Zárate, de la Dirección de Infraestructura Aérea.

Teniente Coronel don Sebastián Rodríguez Barrueco, de la Secretaría Militar del Aire.

Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don Javier López Manuel de Villena, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premios:

Premio único, dotado con 200.000 pesetas: Se concede al Teniente Coronel (IA) don Juan Montero Romero, por su interesante trabajo que lleva por título «Pavimentos flexibles de aeródromos».

La fecha, lugar y hora de la entrega de premios se comunicará oportunamente.

Madrid, 22 de enero de 1985.—P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, José Santos Peraña Giraldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1717

ORDEN de 3 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Johnson y Johnson, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer no revestida, 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, y la exportación de gorros hospitalarios, batas quirúrgicas y bragas hospitalarias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Johnson y Johnson, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer no revestida, 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, y la exportación de gorros hospitalarios, batas quirúrgicas y bragas hospitalarias.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Johnson y Johnson, S. A.», con domicilio en Madrid, Gustavo Fernández Balbuena, 2, y número de identificación fiscal A-28218675.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

I. Tela sin tejer, no revestida, sin baño ni recubrimiento, composición 80 por 100 rayón y 20 binder, de gramajes comprendidos entre 18 y 81 gramos por metro cuadrado (admitiéndose a cualquier gramaje una tolerancia del ± 3 por 100), presentados en rollos de los siguientes anchos:

- 1.1 De 110 centímetros.
- 1.2 De 112 centímetros.
- 1.3 De 117 centímetros.
- 1.4 De 129 centímetros.
- 1.6 De 132 centímetros.
- 1.8 De 150 centímetros.
- 1.7 De 155 centímetros.
- 1.8 De 160 centímetros.
- 1.9 De 165 centímetros.
- 1.10 De 172 centímetros.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Gorros hospitalarios, de la P. E. 85.05.90.3.
- II. Batas quirúrgicas, de la P. E. 61.01.19.1.
- III. Bragas hospitalarias, de la P. E. 61.04.98.1.
- IV. Camisas desechables, de la P. E. 61.04.18.1.
- V. Cubrezapatos desechables, de la P. E. 62.05.99.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre la factoría que ha de efectuarse, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, de fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las materias primas, tanto las autorizadas como otras nacionales o nacionalizadas, a emplear en cada caso y proporciones en que las mismas intervendrán, así como porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, que se originarán durante el proceso de transformación). A este fin se podrá aportar cuanta documentación comercial o técnica estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación la Empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas determinantes del beneficio fiscal, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento.